

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses 52
 Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En la noche del día 8 del corriente mes fué robada la Iglesia parroquial de Villamartin de Campos, perteneciente al Juzgado de Palencia, llevándose los autores las alhajas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar quiénes hayan sido los autores de tan sacrilego atentado, poniéndolos á mi disposicion con las alhajas que les fueren ocupadas, caso de ser habidos.

Burgos 24 de Diciembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Efectos robados.

Un copon de plata sin remate, con 10 ó 12 formas de comunion y una grande para la exposicion: dos cálices con sus palenas y una cucharilla de plata, uno de aquellos sobredorado, y la peana guarnecida con una greca calada, habiendo desaparecido el dorado de la otra; tiene en la peana una tarjeta negra y unas armas particulares esculpidas en la misma: dos pares de vinajeras lisas sin tapa y un platillo: la naveta del incensario con su cucharita guarnecida de una greca, y en la parte superior tiene una figurita: una corona de Virgen con la inscripcion en lo interior de la misma de haberla regalado Doña Basilisa y Doña Leocadia Lobos, con piedras de varios colores, y del centro pende una palomita, todo lo cual es de plata: la parte superior y remates de una cruz parroquial de metal blanco.

(Gaceta núm. 342.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de la Condesa viuda de Bornos, como tutora y curadora de su hija la Condesa del mismo título, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 14 de Julio de 1864, por la que se declaró válida y subsistente la carga de 550 rs. que percibian los monasterios reunidos de la Humildad y Encarnacion de la ciudad de Segovia.

Visto: el expediente gubernativo del cual resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1755 la comunidad del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnacion y Humildad de Segovia, y el Licenciado D. Francisco Calderon, apoderado de D. Gonzalo Antonio de Carvajal, vecino de Cáceres, padre y legítimo administrador del Conde de Murillo, Marqués de Santa Cruz y Peñasrubias, otorgaron escritura pública en la que expresaron que Gonzalo de Guevara, por una cláusula del testamento otorgado en Segovia en 24 de Noviembre de 1564, dispuso que se emplearan por su alma y la de sus antepasados 25.000 ducados que le adeudaba Don Juan de Espinosa, habiendo de distribuirse esta cantidad con las cláusulas y gravámenes que parecieren á sus dos hermanos D. Juan y D. Antonio de Guevara, y al padre Fray Antonio de Tamayo, individuos que llevarian á efecto su voluntad luego que se pagara la expresada suma:

Que el padre Tamayo y D. Antonio de Guevara en 19 de Setiembre de 1586 otorgaron escritura en que manifestaron que D. Juan de Guevara murió bajo la declaracion de que ámbos otorgantes habian de comprar 200.000 maravedís de renta de juro, á fin de que aplicaran 100.000 en casar pobres doncellas, y los otros 100.000 en beneficios á presos pobres, y con facultad al expresado D. Antonio de Guevara para que los pudiese destinar como fuese servido á cualesquiera obras pias con los gravámenes que tuviera por conveniente:

Que como hubiese fallecido D. Antonio de Guevara, y constituido mayorazgo de todo sus bienes en favor de su hija Doña Inés de Guevara y Fonseca, casada con D. Alonso Tellez de Guevara, el Ayuntamiento de Segovia y el Obispo de esta ciudad solicitaron el cumplimiento de la manda de D. Gonzalo de Guevara, y muy particularmente de aquellas disposiciones declaradas por fray Antonio de Tamayo y D. Antonio de Guevara; y despues de haber tenido sobre el asunto largo litigio, se convieron por escritura de 21 de Noviembre de 1695 en que los referidos D. Alonso y Doña Inés dieran 300.000 maravedís de renta de juro al quitar, situados en el que de mayor número dejó en alcaballas en aquella ciudad D. Antonio de Guevara, entendiéndose que entraban en tal cantidad los 200.000 maravedís que el citado D. Antonio y el padre Tamayo habian aplicado á diferentes usos, y los 100.000 restantes se destruyesen en dar limosnas á pobres vergonzantes; añadiendo que en atencion á la necesidad y pobreza que padecian los monasterios reunidos de la Humildad y Encarnacion, se les daría en cada año 25.000 maravedís de los indicados 100.000, y que por ello fueran las monjas obligadas á que se aplicase todos los años en el día 2 de Noviembre una misa cantada con ministros, tumba y hachas á su costa, por las almas del fundador y patronos, que lo eran los poseedores del mayorazgo fundado por D. Antonio de Guevara. Que en escritura de 1714 D. José

Carlos Ramirez de Arellano, Conde de Murillo, poseedor de este mayorazgo, y la comunidad de las monjas redujeron los 25.000 mrs. á 400 rs. vn. en cada año, en atencion á que no se percibía renta del juro sobre que estaban impuestos:

Que como se hubiese despues redimido, Doña Catalina de Guevara, poseedora del vinculo, compró 379.625 maravedís de renta á razon de 14 el millar, de los que separó, con régia vénia, 137.581, que constituyó en favor del convento de San Agustin de Segovia, quedando para las referidas pias memorias y poseedores de mayorazgo 242.243 mrs. que estaban sujetos á todo descuento; y por último, convinieron los otorgantes en que D. Gonzalo Antonio de Carvajal, por sí y á nombre de los sucesores del mayorazgo, darían y pagarían á los monasterios reunidos de la Humildad y de la Encarnacion 350 rs. vn. en 25 del mismo mes y año del otorgamiento de esta escritura, ó sea en igual día de Diciembre de 1755, y así sucesivamente mientras que el mencionado juro se mantuviera con el mismo cabimiento:

Que del extracto del Ministerio, con referencia al expediente gubernativo, resulta que en 30 de Abril de 1849, el Conde de Bornos, poseedor del mayorazgo fundado por D. Antonio de Guevara, acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que por el Administrador de la provincia de Segovia se le apremiaba al pago de los 350 rs., importe de la limosna correspondiente á la anualidad de 1848, sin que estuviese á ello obligado por ser una carga piadosa para la celebracion de una misa; y pidió que se le declarase exento del pago:

Que la Direccion general, en vista de los antecedentes del asunto, acordó en 21 de Octubre de 1862, que el Administrador de la referida provincia se incautase de la mencionada limosna en concepto de censo que se adicionase al inventario, y que procediera á realizar los réfitos que se estuvieran adeudando:

Que comunicada esta resolución al Conde de Bornos, se opuso solicitando que se dejase sin efecto la orden anterior; y la Direccion en 25 de Noviembre del referido año 1862 acordó que se invitara nuevamente al interesado al pago de lo que adeudara, y que si continuaba resistiéndose, se procediese ejecutivamente, por hallarse comprendida la carga en las leyes desamortizadoras, conforme á lo resuelto en la Real orden de 27 de Agosto del mismo año:

Que en 30 de Enero de 1863 la Condesa viuda de Bornos recurrió á mi Gobierno en solicitud de que se anulase la resolución de la Direccion; que se desaprobaran como ilegales y arbitrarios los procedimientos de aquella dependencia en el fondo y en la forma, y se dispusiera que la Administracion principal del ramo en la provincia de Segovia devolviera á la interesada 4.620 reales que habia satisfecho en el citado año por evitar la ejecucion, y 3.850 pagados en 1848 á fin de impedir las vejaciones del apremio:

Que en vista de todo se dictó la Real orden de 14 de Julio de 1864 declarando, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, válida y subsistente la carga de que se trata, mandado que se tenga presente al tiempo de hacer la permutacion acordada con la misma Direccion, reclamando su pago á la parte recurrente y exigiéndole el señalamiento de nueva garantía.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de la Condesa viuda de Bornos, como tutora y curadora de su hija la Condesa del mismo título, pidiendo que se revoque la precitada Real orden de 14 de Julio de 1864, y se declare á su representada exenta de la obligación que se la impone de reconocer como bienes del Estado la pension señalada para gastos del aniversario y sufragio por el alma del fundador y patrono del vicentulo fundado por D. Antonio de Guevara, así como de presentar nueva garantía al Estado para la seguridad de esa pension; que tampoco ha debido exigirse el pago de las pensiones vencidas desde 1848; que el apremio en sí mismo y en la forma en que se ha ejecutado por las oficinas de Hacienda de Segovia, es ilegal y abusivo, y que en su consecuencia le sean devueltos los 4.620 rs. satisfechos en 1863, y los 3.850 igualmente pagados en 1848, con más las costas del apremio:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Vistas las escrituras de 21 de Noviembre de 1693 y de 16 de Diciembre de 1775, referentes al establecimiento de la pension que es objeto de este pleito:

Vistas las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, y 27 de Febrero de 1856 en la parte relativa á censos,

foros, treudos y demás gravámenes de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859, por la que se previene á la Administracion que se obstenga de cobrar las rentas de fundaciones piadosas, y la de 27 de Agosto de 1862 aclaratoria de la anterior:

Vista la ley de 20 de Febrero de 1850 y el art. 8.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 sobre el orden de proceder contra los morosos:

Considerando, que acordos las partes que en este pleito figuran en que los cumplidores de la última voluntad de D. Gonzalo de Guevara establecieron la pension de que se trata en favor de los conventos de la Humildad y de la Encarnacion de Segovia, tal y como aparece de la escritura de 1695, la cuestion actual queda reducida á saber si dicha pension es ó nó de las comprendidas en las leyes desamortizadoras citadas anteriormente:

Considerando que al declararse en ellas los censos y demás cargas de naturaleza análoga ó semejante, compendidos en la desamortizacion, no hacen distincion alguna por razon del destino que los réditos tuvieren:

Considerando que aunque en la Real orden de 1859 se previno á los agentes de la Administracion que no cobrasen las rentas de las fundaciones piadosas, esta determinacion solo es aplicable, segun la aclaratoria de 1862, á las cargas que, no teniendo un carácter censual determinado sus réditos están destinados exclusivamente á misas y sufragios:

Considerando que la establecida por D. Gonzalo de Guevara, además de tener el carácter censual determinado por su perpetuidad, por hallarse consignado en escritura pública é impuesta sobre el juro más cuantioso de su herencia, y porque las pensiones son anuales, fijas y determinadas, se fundó principalmente para socorrer la necesidad de las religiosas de los conventos indicados, por más que se les impusiera el deber de hacer celebrar una misa-aniversario anualmente:

Considerando que si la Condesa de Bornos aspira á eximirse del pago de dicha imposicion, ora por la pérdida del juro, ora por cesion del mismo, ó del nuevo crédito en que se haya convertido ó deba convertirse, puede acudir al competente juicio donde y cómo correspondia:

Considerando finalmente y con respecto al segundo extremo de la demanda, que habiéndose negado la Condesa á satisfacer las pensiones vencidas bajo el doble pretexto de no ser este gravamen de los comprendidos en las leyes de desamortizacion y haber desaparecido la hipoteca, la Administracion, procediendo contra ella por la vía de apremio, obró con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don

Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarrí, D. Leopoldo de Augusto de Cueto, Don Pablo Gimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo y D. José García Barzanallana,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la Real orden impugnada; sin perjuicio del derecho de la Condesa de Bornos para acudir al competente juicio si pretende eximirse del pago de la imposicion, bien por la pérdida del juro, bien por la cesion del mismo, ó del nuevo valor en que se haya convertido ó deba convertirse.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaéz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 8 de Noviembre de 1866.— Pedro de Madrazo.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Don Luis de la Corte y Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber: Que por D. Liborio de Miguel San Roman, vecino de Pradoluengo, casado, de treinta y cinco años de edad, se ha entablado en este Juzgado demanda sobre concesion del derecho electoral, fundado en satisfacer la cuota de veinte escudos por subsidio industrial y territorial, la cual ha sido admitida por auto de hoy, mandando se publique esta pretension por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta villa, y la de Pradoluengo, y que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que los electores puedan presentarse en oposicion dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion en el Boletín.

Belorado diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.— Luis de la Corte. — Escribano, actuario, Eugenio Izquierdo Rioja.

Don Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Mingo Ubilla, de estado casado, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Pradoluengo, se ha presentado en este Juzgado

con fecha diez y siete del corriente una demanda acompañando su partida de bautismo, cédula de vecindad y cuatro recibos correspondientes al tercero y cuarto trimestre de contribucion territorial é industrial del año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, solicitando que en sentencia definitiva se le declare el derecho electoral y se mande se le inscriba en las listas electorales, por hallarse adornado de los requisitos que prescribe el artículo quince del título tercero de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. En su vista, por auto de ayer, admití dicha demanda con los documentos presentados, y mandé publicar la pretension que en ella se hace por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta villa y la de Pradoluengo, anunciándose además en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose á los electores que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el anuncio, podrán presentarse en oposicion.

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente edicto en Belorado á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.— Luis de la Corte. — Por su mandado, Francisco Manzanares.

Licenciado Don Luis de la Corte, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Hago saber: que por D. Domingo Martinez Mingo, de estado soltero, de veinte y seis años de edad, natural de Pradoluengo, con residencia en el mismo, fabricante, se ha presentado la correspondiente demanda, solicitando se le declare con derecho á ser inscripto en las listas de Diputados á Cortes, en cuya vista se ha dictado el auto que literalmente copiado dice:

Auto.—Se admite la anterior demanda presentada con los documentos que se acompañaron el dia 15 del corriente: publíquese la pretension que en ella se hace, por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta villa y la de Pradoluengo, anunciándose además en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá el oportuno testimonio al Señor Gobernador civil de la misma, advirtiéndose á los electores que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del Boletín en que se inserte el anuncio podrán presentarse en oposicion. Decretado por el Señor Juez de primera instancia en Belorado á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, doy fe.— Luis de la Corte. — Ante mi, Geminiano del Hoyo y Manso.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Belorado á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.— Luis de la Corte. — Por su mandado, Geminiano del Hoyo y Manso.

MEMORIA

ACERCA

DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE BURGOS,

LEÍDA EN EL ACTO SOLEMNE

DE LA

APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO DE 1866 A 1867,

POR

D. DIONISIO FERNANDEZ DE ARCINIEGA,

BACHILLER EN FILOSOFÍA Y SAGRADA TEOLOGÍA, CATEDRÁTICO DE MATEMÁTICAS
Y DIRECTOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

SEÑORES:

Una alegría inmensa se apodera de mi corazón al considerar la grandiosa causa que ha reunido en este sagrado recinto á tan ilustrada concurrencia. Dedicado hace muchos años á la enseñanza, cada vez que tengo que asistir á esta solemne ceremonia, en virtud de una prescripción reglamentaria, siento un placer mucho mas vivo que la satisfaccion tranquila y sosegada que emana del cumplimiento de un deber; y es, Señores, que esta solemnidad literaria me advierte que ha cesado la época de un descanso para mí muy penoso; pues me indica que hoy es el día en que tengo que acercarme á esa juventud tan querida, á cuya presencia cree rejuvenecer mi corazón.

Y ¿qué extraño es que así suceda? ¿No es preferible al descanso la noble ocupacion de enseñar á esa generacion naciente la ciencia y la virtud, cooperando con nuestras escasas fuerzas á la grande obra de propagar la luz y rectificar la moral? ¿Qué ocupacion puede haber mas grata para el Profesor, que la de desarrollar la inteligencia de esa porcion de jóvenes, cuyos padres los depositan en nuestras manos para recibirlos de tal manera educados que al par que honren la patria que los vió nacer sean el consuelo y apoyo de sus familias.

Creo inútil, Señores, detenerme en consideraciones acerca de los grandes bienes que proporciona la enseñanza. Cuanta diferencia hay del hombre civilizado al hombre salvaje, otra tanta existe entre el instruido y el ignorante. La gloria, el honor, la dignidad, las riquezas, cuanto el hombre busca en este mundo como recompensa de todos sus afanes y desvelos, otro tanto se halla vinculado en la ciencia. Es cierto que alguna vez por los amaños de la envidia, ó de la ingratitud, el hombre de talento se ve despreciado de sus contemporáneos; pero tambien lo es que mas tarde ó mas temprano se concluye siempre por hacerle justicia, reparando una generacion los agravios que á la buena memoria hicieran las generaciones pasadas.

Y no son solo estos bienes materiales los que proporciona al hombre el amor al estudio; hay otros mucho mas preciosos y de mas trascendentales consecuencias para el que los posee, por lo mismo que le proporcionan el camino para hallar una felicidad que inútilmente buscará en esta vida. Solo con la ciencia, pero ciencia acompañada de la virtud, puede elevarse el hombre á esa altura verdaderamente espiritual, desde la que examina el mundo físico bajo su verdadero punto de vista, observando que todo cuanto en él se encuentra es asaz mezquino para que satisfaga las nobles aspiraciones que el Hacedor Supremo le hiciera concebir al crearle á su imagen y semejanza. Solo con la sabiduría puede el hombre sobreponerse á las leyes de su miserable condicion, mirando siempre con ánimo igual y reposado los dolores y placeres, que alternativamente se suceden, considerándolos bien como una prueba ó como una serie de obstáculos que tiene que vencer para llegar á la felicidad que ansia. Pero basta, Señores, de consideraciones filosóficas: con gusto me detendría á presentaros como de relieve, el cuadro comparativo que ofrece la distinta condicion del sábio y del ignorante, y á haceros ver los goces de todo género que proporciona el noble estímulo del primero; y los grandes males que á sí mismo y á la sociedad acarrea la criminal apatía del segundo; pero ni poseo las dotes

oratorias indispensables para presentar un discurso digno de tan ilustrado auditorio, ni la aridez misma que lleva consigo el cúmulo de datos y noticias que he de someter á vuestra consideracion se presta fácilmente á ello.

Por eso, cumpliendo con las prescripciones del Reglamento, me limitaré á reseñar ligeramente las variaciones ocurridas en el personal de este Instituto desde la apertura del último curso académico, exponer al exámen y consideracion pública las mejoras hechas en el edificio y en el material científico, los resultados de la enseñanza y cuanto pueda contribuir á formar una idea cabal de la marcha y vicisitudes de este Establecimiento.

Variaciones en el personal.

Con fecha 19 de Setiembre del año anterior fué nombrado Secretario de esta Escuela, por cesacion de D. Carlos Mallaina, el Catedrático de la misma D. Eusebio Camarero y García, propuesto en terna por esta Direccion al Señor Rector del distrito universitario, segun está prevenido en el Reglamento de 2.^a enseñanza; y por el mismo orden fué nombrado Vice-Director en seis de Noviembre el Señor D. Eduardo Augusto de Bessón.

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1865 fué nombrado Catedrático de Dibujo el Sr. D. Antonio Dominguez y Gonzalez, que desempeñaba igual asignatura en el Instituto de Leon; tomó posesion el 27 de Enero último, cesando por consiguiente D. Pablo Vera, que la servía interinamente.

D. Marcelino Goya, Catedrático de Agricultura se encargó, con anuencia del Señor Rector, de la Cátedra de Historia natural durante la enfermedad del propietario D. Martin Perez San Millan, enfermedad que tuvo un funesto desenlace el día 7 de Junio, privando al profesorado de un inteligente colaborador, y á nosotros de un afectuoso compañero, cuya memoria nos será siempre grata. Respetemos los altos juicios de Dios, y elevemos fervientes súplicas al Cielo por el eterno descanso de su alma.

Material del edificio y científico.

Aunque las condiciones de que está dotado este edificio no corresponden á las que debiera poseer si ellas habian de satisfacer cumplidamente al elevado fin á que está destinado, forzoso es conocer que tal cual es, y por medio de las mejoras que sucesivamente va recibiendo, llegará muy pronto á responder de una manera digna al objeto á que está consagrado: conspirando, pues, al fin indicado los esfuerzos del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, de la Excmo. Diputacion provincial, de la ilustrada Junta de Instruccion pública, del Excmo. Ayuntamiento y de mis beneméritos profesores, y animados todos del anhelo de verle rivalizar con el de mejores condiciones de toda la Monarquía, han procurado con el mayor celo proporcionar para él todo cuanto dentro de sus facultades pueda contribuir á su mayor importancia y embellecimiento, y al efecto, teniendo en cuenta la accion destructora del tiempo, así como la precisión de proveer á imperiosas necesidades, se ha hecho una espaciosa Cátedra para la clase de Dibujo, habiendo sido indispensable para ello destruir la habitacion del Conserje y construirle otra: se ha arreglado otra Cátedra como modelo en su gradería y tribuna para el Profesor: se ha cubierto de asfalto el claustro bajo del edificio, dado de llanilla las paredes del mismo, arreglado los deterioros que el tiempo ha ocasionado en las pilastras, introduciendo el uso del gas en el vestibulo, claustro, Secretaria, despacho del Director, sala de Profesores y Cátedra de dibujo: se ha pintado el techo, las gradearias de las Cátedras y las puertas, colocando en ellas su respectiva numeracion y rotulando las demás dependencias. Para conservar las plantas que no pueden resistir la accion de las altas y bajas temperaturas, se ha construido en el jardin-botánico un invernadero, del cual forma ya parte una coleccion regalada por mi digno compañero el Sr. D. Eduardo Augusto de Bessón. Se han comprado 1850 macetas de distintos tamaños, seis magníficos sillones para las Cátedras y por último se han introducido otras reformas de menor importancia, como son poner cristales á varios cuadros de dibujo, limpiar el tarjeton que existe en el frontis del edificio, para que pueda leerse la inscripcion que contiene, poner el rótulo de Instituto, á fin de que se sepa el objeto á que está destinado etc., y colocar en la Secretaria un estante con objeto de continuar el antiguo para seguir archivando los documentos de dicha oficina, cuyos gastos

han ascendido á la cantidad de 4112,410 escudos y prueban claramente que el Instituto cuenta con los recursos necesarios para cubrir sus atenciones.

Aunque los gabinetes de Física, Química y Topografía contaban con medios materiales suficientes para dar cumplidamente la enseñanza, no por eso se ha dejado de enriquecerlos con varios aparatos de gran importancia, como mas adelante se expresa. Siento no poder decir otro tanto de la Biblioteca, porque la Excm. Diputación Provincial, sin duda por aliviar algun tanto á la provincia de las muchas cargas que en la actualidad pesan sobre ella, elimino del presupuesto la cantidad que al efecto se habia incluido en él, así como tambien la que habia para adquirir una coleccion de pesas y medidas arregladas al sistema métrico; pero abrigo la esperanza, de que no sucederá lo mismo con el presupuesto del año entrante, por ser insignificantes las cantidades que habrá necesidad de invertir en reparos del edificio.

Para el Observatorio meteorológico no se ha hecho adquisicion alguna, pero se ha mejorado notablemente el anemómetro eléctrico, mediante la construccion de un sistema distributor de la corriente entre el anemómetro propiamente dicho y el registrador, con lo cual se asegura su buena marcha en todo tiempo, y se hace fácil é inmediata cualquiera reparacion.

Alumnos matriculados y frutos de la enseñanza.

En el año académico que ha terminado se matricularon 615 jóvenes, que se inscribieron por 2058 matrículas en las diversas asignaturas que en este Establecimiento se enseñan. En los exámenes ordinarios de prueba de curso 144 obtuvieron la nota de sobresaliente, 207 la de notablemente aprovechado, 577 la de bueno, 450 la de mediano y 156 la de suspenso: en estos números van incluidos los de los Colegios: de enseñanza doméstica 1 obtuvo la nota de sobresaliente, 11 la de notable, 10 la de bueno, 19 la de mediano y 18 la de suspenso. En los exámenes extraordinarios 17 obtuvieron la nota de sobresaliente, 19 la de notable, 81 la de bueno, 203 la de mediano, y la de reprobado 72. Grande es el número de matriculados, pero tambien ha sido grande la obediencia y respeto que han guardado á sus superiores, y grande el orden y disciplina que se ha observado no sólo dentro del edificio sino tambien en sus inmediaciones.

Han aspirado al grado de Bachiller en artes 53, 12 han obtenido la nota de sobresaliente, 33 la de aprobado, y 8 la de reprobado; de los 8 aspirantes al título de Perito agrónomo 5 han sido sobresalientes y 5 aprobados.

He aquí, Señores, las vicisitudes por que ha pasado el Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia durante el último curso. Las brillantes calificaciones obtenidas en los exámenes ordinarios, á pesar del saludable rigor con que se han verificado y de la prudencia con que hemos procedido en la calificación por no prodigar distinciones honoríficas, demuestran que este Instituto cuenta con Profesores de grandes conocimientos en las diversas asignaturas que desempeñan; con honrados Catedráticos que no abrigan mas idea que la de labrar un brillante porvenir á la provincia por medio de la acertada direccion de los jóvenes que esta les confia. Los padres mas celosos por el bienestar de sus hijos pueden encargarnos la direccion de estos en la seguridad de que no verán malogrado el tiempo que permanecieren en esta Escuela.

Me parece haber cumplido con el deber que sobre mi pesaba; aunque con la imperfeccion propia de mis escasos recursos oratorios. Para concluir, y despues de dar las gracias nacidas de lo más íntimo de mi corazón á las autoridades, corporaciones y particulares que por el solo hecho de concurrir á este acto literario rinden un público testimonio del alto aprecio que el saber les merece, y del interés que les inspira la prosperidad de este Instituto, séame lícito dirigir-me á esa juventud que me escucha, objeto preferente de mis atenciones y de mis cuidados.

Jóvenes escolares: el encargo de mas interés para vosotros, que puede haberos el Profesor que os aprecia, es que procureis contener vuestras pasiones dentro de los límites de la sana razon, elevándoos como la primera y la mas excelente de las criaturas hácia el autor de vuestra existencia, confiando dulcemente en sus decretos, eternos auxiliares de la sabiduria: que seais constantes en el estudio, y no os dejéis arrastrar de los que, maquinando vuestra ruina, procuran desviaros del honroso camino de la ciencia y de la virtud que tan brillante porvenir os ofrece, imitando solo la conducta de esos distinguidos

alumnos, vuestros leales compañeros, que vienen hoy á recibir públicamente el premio de sus afanes. Solo así podreis compensar de algun modo los desvelos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) por la ilustracion de la juventud, y particularmente los grandes sacrificios que están haciendo vuestros progenitores, porque podais llegar algun dia á representar un papel brillante en la sociedad; y si, por desgracia, se viesen postrados en el lecho del dolor, tengais todos y cada uno de vosotros la dulcísima satisfaccion de poder decirles «tranquilizaos, padres míos, tranquilizaos; pues si hasta ahora he sido vuestro sumiso y obediente hijo, en lo sucesivo seré vuestro esclavo, vuestro criado, el báculo de vuestra vejez y el padre cariñoso de vuestros hijos, mis queridos hermanos, y espero que el excelso Dios me concederá la inapreciable gracia de no separarme ni un momento de vuestro lado hasta haber conducido con tranquilidad vuestras canas al sepulcro. —He dicho.

Objetos adquiridos para el material científico y servicio de las clases en el curso de 1865 á 1866.

GABINETE DE FÍSICA.

Modelo de Telégrafo eléctrico de cuadrante, compuesto de dos partes distintas, que puede servir alternativamente de manipulador y de receptor.
Máquina magneto-eléctrica de GaiFFE.
Fantasmagoría con lentes de 155 milímetros y 12 dibujos que representan diversos fenómenos.
Galvanómetro de dos agujas para medir la intensidad de las corrientes eléctricas.

CÁTEDRA DE TOPOGRAFÍA.

Una mira parlante.
Un nivel de Cleey con oclimetro.

CÁTEDRA DE DIBUJO.

Una pizarra.
Tres ejemplares de dibujo topográfico por D. José Pilar Morales.
Curso de Dibujo industrial por D. Isaac Villanueva.

BIBLIOTECA.

Teoría trascendental de las imaginarias por D. José M.^o Rey, comprado por el Instituto.
Ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, regalado por el Gobierno.
Elementos gramaticales de la Lengua griega por D. Joaquin Belado, regalado por D. Rafael de Vega.
Obsidium Urbis gerundensis por D. Ramon Balart, regalado por el autor.
Elementos de Matemáticas por D. Juan Cortazar.

Anuncios particulares.

VENTA DE ÁRBOLES FRUTALES.

Julian de Arestizabal, vecino de la Anteiglesia de Deusto, Vizcaya, tiene de venta en su Caserío titulado *Rivera*, notorio en la misma Anteiglesia, un gran surtido de treinta á treinta y seis mil plantas frutales de pepita y hueso, de verano, otoño é invierno, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado. En sus viveros se hallan plantas de uno á cuatro años de edad, y con direccion dada para en brabo, pirámide, y espal-

dera, muchas de ellas con muestras de fruto. Tambien las hay ingertas en pero, y estas las expende á cuatro reales vellón cada una.

Los precios fijos son los siguientes: Cada planta de hueso cuatro reales vellón, y tres reales las de pepita.

Las personas que tengan á bien honrarlo con su confianza podrán dirigirse al mismo vendedor en dicha Anteiglesia de Deusto, casa número 54, quien facilitará los catálogos, y hará un descuento de seis por ciento cuando los pedidos no bajen de cien plantas.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.